



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0606)

02 SET. 2013

“Por la cual se declara fallida una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-“*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*”.

Que mediante Resolución 691 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableció las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8º del Decreto 4911 de 2009 y que según el artículo 36 de dicha resolución derogó las Resoluciones 1024 del 31 de mayo de 2011, 22 del 18 de enero de 2012 y 0141 del 15 de marzo del 2012.

Que la citada resolución establece en el artículo 4º que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA mediante acto administrativo dará a conocer a las entidades territoriales la fecha de apertura y cierre de la recepción de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario, y según el artículo 6º FONVIVIENDA- ordenará secuencialmente los planes de vivienda hasta completar un número de unidades de soluciones equivalente al monto de los recursos disponibles para la promoción de oferta y demanda.

Que el párrafo 2º, artículo 10 de la Resolución 691 de 2012 dispuso que la asignación de cupos a planes de vivienda se entendería condicionada entre otras a la obtención del certificado de elegibilidad por el respectivo plan, de no ser así se entenderá fallida la condición a la cual se encuentra sujeta la asignación, hecho que sería declarado por acto administrativo debidamente motivado, señalando que los hogares inscritos en el plan de vivienda podrían aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en cualquier modalidad, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 9º del Decreto 4911 del 2009 y el artículo 2º de la Resolución 472 de 2010.

Por la cual se declara fallida la condición resolutoria y se dictan otras disposiciones

Que mediante Resoluciones 432 del 10 de junio de 2011 y 531 del 26 de julio de 2011, FONVIVIENDA fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la presentación de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda de vivienda para la población desplazada.

A su turno, FONVIVIENDA mediante las Resoluciones 564 del 1° de agosto de 2011 y 608 del 19 de agosto de 2011, fijó los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda para población desplazada, entre los cuales se determinó el -siguiente:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	NÚMERO DE SOLUCIONES DEL PROYECTO	VALOR RECURSOS SOLICITADOS
608 de 2011	CUNDINAMARCA	MEDINA	SAN NICOLAS ETAPA II	20	72.306.000

Que el Vicepresidente de Proyectos de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER emitió certificación en la cual acredita que el *"plan de vivienda denominado SAN NICOLAS ETAPA II Ubicado en el municipio de Medina – Cundinamarca -identificado en el sistema de información de vivienda de interés social SIVIS, con el numero F25-0000247, cuenta con certificado de elegibilidad N° EFT-2008_0071 de fecha de expedición 23 de septiembre de 2008 y con vigencia hasta el 19 de abril de 2011. Que el referido proyecto cuenta con elegibilidad para recursos de la bolsa de esfuerzo territorial"*.

Así las cosas, se evidencia que el proyecto no fue presentado para ajustar su elegibilidad en la bolsa correspondiente a recursos de promoción de oferta y demanda, en consecuencia, no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por las normas que regulan el procedimiento de elegibilidad de proyectos de vivienda de interés social -para dicha bolsa.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la condición resolutoria de que trata el artículo 3° de la Resolución 564 del 1° de agosto de 2011 y el artículo 3° de la Resolución 608 del 19 de agosto de 2011, por lo tanto hay lugar a declarar fallida la condición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1539 del Código Civil

En estos términos, los hogares a los cuales se les asignó el subsidio familiar de vivienda, con inscripción aprobada mediante la Resolución 695 del 9 de septiembre de 2011 y aquellos que fueron asignados mediante las Resoluciones 790 del 5 de octubre de 2011, podrán aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 472 de 2010 y los artículos 2° y 9° del Decreto 4911 de 2009

*Por la cual se declara fallida la condición resolutoria y se dictan otras disposiciones***RESOLVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar fallida la condición resolutoria establecida en el artículo 3° de la Resolución 608 de 2011 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, respecto de los cupos determinados para el plan de vivienda que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	NUMERO DE SOLUCIONES DEL PROYECTO	VALOR RECURSOS SOLICITADOS
608 de 2011	CUNDINAMARCA	MEDINA	SAN NICOLAS ETAPA II	20	72.306.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Los hogares inscritos en el -plan de vivienda enunciados en el artículo 1° del presente acto administrativo a los cuales se les asignó el subsidio familiar de vivienda, con inscripción aprobada mediante la Resolución 695 del 9 de septiembre de 2011 y aquellos que fueron asignados mediante las Resoluciones- 790 del 05 de octubre de 2011, 940 del 22 de noviembre de 2011, 1127 y 1129 del 29 de diciembre de 2011, podrán aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 472 de 2010 y los artículos 2° y 9° del Decreto 4911 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente al alcalde del municipio de Medina departamento de Cundinamarca, y al oferente respectivo del plan de vivienda relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente acto proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los hogares en situación de desplazamiento, vinculados a los proyectos de vivienda relacionados en el artículo primero de esta resolución, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá, D.C. a los **02 SET. 2013**


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
 Director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: Diana Saray
 Proyectó: Mireya Rojas

